

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN BANANERA DE LAS AGROS:
CORPORAGROS**

**CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Es una persona jurídica de derecho privado, de personal y capital variable e ilimitado con fines de interés social, sin ánimo de lucro con capacidad legal para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo, integrada por los trabajadores de las FINCAS de la sociedad de AGROBANACARIBE S.A.S., Fincas Vijagual, Ángeles, Fabliska, Giselle Beatriz, Pinos, Buenavista, Marte, Manantial, Despensa, Arenal y Plantación, en adelante “LAS FINCAS” y los empleados que tengan contrato laboral vigente con la Corporación CORPORAGROS, con número variable de personas naturales, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas más adelante, se adhieran a los presentes Estatutos, y se sometan a ellos. La corporación se denominará **Corporación bananera de las agros** y se distinguirá con la sigla **CORPORAGROS**.

ARTÍCULO 2. La Corporación se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento de las Corporaciones y en general por las normas de derecho privado aplicables a personas jurídicas sin ánimo de lucro, el Decreto 2150 de 1995 y los criterios de cumplimiento de la norma Fairtrade.

ARTÍCULO 3. El domicilio principal de la Corporación será en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá a todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 4. La duración de la Corporación será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de constitución; sin embargo podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO DE LA CORPORACIÓN Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. El objeto social principal de la Corporación será el mejoramiento y bienestar social de todos sus afiliados, apoyar en el mantenimiento de las condiciones de vida de los trabajadores, de sus familias y comunidades. Así mismo acompañar en la implementación de todos los programas que llegue a establecer la Asamblea General, siempre que estos no afecten o vulneren la sostenibilidad de la misma, integrando esfuerzos y recursos que alimenten el espíritu de solidaridad y contribuyan al desarrollo socioeconómico.

Las actividades estarán concentradas en la promoción, ejecución y desarrollo de todas las políticas, estrategias, proyectos, planes y programas de carácter social con los dineros obtenidos de la prima de Comercio Justo para los trabajadores, sus familias y las comunidades a las que pertenecen “LAS FINCAS” que producen banano bajo el sello FAIRTRADE propiedad de AGROBANACARIBE S.A.S, certificadas por FLO-CERT GmbH; con el propósito de promover su bienestar integral.

Para cumplir el objeto social, la Corporación podrá:

1. Promover, prevenir, ejecutar, mejorar y desarrollar toda clase de políticas, estrategias, planes y programas de carácter social que propendan por la educación, la solución de vivienda, la ayuda solidaria, pretendiendo el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
2. Promover la capacitación como medio para alcanzar un desarrollo integral de los asociados, sus familias y la comunidad en general.
3. Realizar actividades que permitan cumplir con el objeto social de la corporación.
4. Apoyar las diferentes campañas y actividades que se desarrollen para el bienestar de los asociados, sus familias y la comunidad en general.
5. Realizar campañas educativas, recreativas, culturales dirigidas a todos los

afiliados dando cada vez mayor trascendencia a los niños y a las comunidades a las cuales pertenecen.

6. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, préstamos o suscribir obligaciones financieras para el logro de los fines trazados.
7. Estimular el espíritu de colaboración y de solidaridad entre los afiliados, con pensamiento crítico, creativo y emprendedor.
8. Recibir dineros, bienes muebles o inmuebles u otros ingresos a título de permuta, donación, comodato, etc.
9. Celebrar contratos que redunden en beneficio de la Corporación, sean de carácter comercial, laboral o civil, con personas naturales o jurídicas.
10. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la comunidad a la que pertenecen sus asociados a través de la implementación de planes y proyectos.
11. Ejecutar obras y/o prestar servicios, producto de un proceso participativo y democrático y dirigido a las necesidades identificadas por los asociados.

Para cumplir el presente objeto social, la corporación podrá suscribir cualquier acto jurídico lícito, que no se encuentre expresamente prohibido en la Ley, en los estatutos o en los reglamentos que para el efecto expida la Corporación, los cuales hacen parte integral de estos.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de estos objetivos, la corporación, buscará permanentemente, generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor. Velará por el desarrollo y la prosperidad económica y social de todos los asociados, sus familias y la comunidad en general, mediante la promoción y ejecución de proyectos, obras y/o prestación de servicios, producto de un proceso participativo, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de sexo, raza, edad y/o género.

PARÁGRAFO 2: El término trabajadores descrito en estos Estatutos, se refiere a todos los empleados y trabajadores que tengan contrato laboral vigente con “LAS FINCAS”, propiedad de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., certificadas por FLO-CERT GmbH para la comercialización de banano con el sello FAIRTRADE o de Comercio Justo, desde el momento en el que son contratados hasta la finalización del mismo.

PARÁGRAFO 3: Los empleados que tengan contrato laboral vigente con la

Corporación CORPORAGROS se consideraran como trabajadores según los términos descritos en estos estatutos.

PARÁGRAFO 4: La prima de Comercio Justo o FAIRTRADE beneficia a los trabajadores descritos en los dos párrafos anteriores, sus familias y las comunidades a las que pertenecen al área de influencia donde se encuentran ubicadas las fincas.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento del objeto social, la Corporación podrá realizar cualquier clase de negocio jurídico, sea civil, laboral, administrativo y comercial, entre otros, como:

1. Realizar operaciones de crédito con instituciones, corporaciones y demás entidades de carácter financiero del sector público y privado, dentro de las leyes vigentes y de acuerdo a los principios de la corporación.
2. Contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la prestación de toda clase de servicios técnicos o profesionales de transferencia de conocimientos y administrativos o del campo específico que sea requerido para el cumplimiento del objeto.
3. Realizar programas, proyectos de desarrollo y actividades sociales, tendientes a beneficiar a los asociados, sus familias y las comunidades o entorno social donde estos se desenvuelven.
4. Promover la integración de la Corporación y celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la misma y a mejorar la calidad de vida y de trabajo de los asociados y sus familias.
5. Contratar con entidades especializadas los servicios de previsión social para las personas que sean vinculadas a través de la Corporación para el desarrollo de los proyectos que se gestionen.
6. Buscar, activar o reactivar, entablar y/o consolidar relaciones con todas aquellas personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que de conformidad con los objetivos de la Corporación puedan prestarle a la misma su asesoría, colaboración, patrocinio y apoyo.
7. Obtener ingresos por prestación de servicios, así como adquirir bienes, darlos o tomarlos en arrendamiento, usufructuarlos, según el caso; también podrá

enajenar, arrendar o administrar, los bienes que componen el patrimonio de la Corporación y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo del objeto y dentro de los límites legales y estatutarios.

8. Llevar a cabo todas aquellas actividades que estime necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

9. Podrá realizar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios y que no contravengan la ley o los presentes estatutos ya que se encuentra capacitada y habilitada.

10. Recibir y gestionar recursos de personas jurídicas para ejecutar actividades y programas que beneficien a la comunidad a la cual pertenecen sus asociados.

11. Celebrar todos aquellos negocios que lleven directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social principal de la Corporación.

ARTÍCULO 7. La reglamentación de las secciones, áreas o comités estará a cargo del Comité de la prima Fairtrade, buscando su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

El funcionamiento de las secciones se implementará y reglamentará a medida que lo permitan los recursos de la Corporación y las necesidades de los asociados y de la comunidad en general.

La creación de las secciones, áreas o comités será aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III ***DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS***

ARTÍCULO 8. Podrán ser o tener la calidad de asociados a la Corporación las personas naturales, legalmente capaces, que tengan un contrato de trabajo firmado y vigente en calidad de trabajador o empleado con “LAS FINCAS” de la sociedad de AGROBANACARIBE S.A.S y los empleados que tengan contrato de trabajo firmado

y vigente con la Corporación CORPORAGROS, que manifiesten su voluntad libre y espontánea de formar parte de la Corporación y que sean inscritos en el Registro Social de la Corporación, previo el cumplimiento y compromiso respecto de los siguientes aspectos:

1. Expresar la voluntad de pertenecer a la Corporación, diligenciando el formulario de inscripción.
2. No estar afectado de incapacidad legal.
3. Encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo legalmente válido con la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., firmado por el trabajador o empleado y el empleador, el cual será certificado por éste último a solicitud de la Corporación.
4. Encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo legalmente válido con la Corporación CORPORAGROS.
5. Firmar compromiso de conocer, aceptar y obligarse a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Corporación.
6. Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias que el estatuto y reglamentos determinen y/o la Asamblea General apruebe, las cuales son de carácter obligatorio para la totalidad de asociados, so pena de incurrir en cualquiera de las sanciones previstas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El Comité de la prima Fairtrade una vez efectuada la solicitud de asociación y verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los estatutos, informará sobre los efectos de los Estatutos y la Reglamentación de la Corporación, así como los derechos y obligaciones que con dicha solicitud le acarrea.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, no podrá manifestarse el no conocimiento de los estatutos y sus reglamentos para la no toma de las decisiones que para el efecto dicte la Asamblea o el Comité de la prima Fairtrade.

ARTÍCULO 9. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Acceder a los programas, proyectos y beneficiarse prioritariamente de los mismos que ejecute la Corporación.

2. Participar en las actividades y en la administración de la Corporación desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos Estatutos y en las Leyes vigentes.
3. Realizar la designación de los cinco (5) delegados de la finca donde labora, los cuales serán los que participarán en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, ejerciendo actos de decisión y elección en ésta, asegurando que a cada delegado le corresponda igualdad de votos.
4. Velar por la gestión económica y social de la Corporación.
5. Ser informados de la gestión de la Corporación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
6. No ser discriminado en razones de sexo, raza, edad y/o género.
7. A poder adoptar cualquier decisión de manera libre, espontánea y en igualdad de condiciones a los demás asociados.
8. A no ser agredido en su condición física y mental, evitando tratos discriminatorios por parte de los demás asociados.
9. A que la Corporación le brinde la capacitación que sea necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones que se encuentre realizando en la Corporación.
10. Fiscalizar la gestión moral, económica y social de la Corporación.
11. Presentar al Comité de Vigilancia, Comité de la prima Fairtrade y/o a la Asamblea General, quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracciones de los cargos sociales de la Corporación o de alguno de sus asociados.
12. Utilizar los servicios que la Corporación pueda prestar.
13. Retirarse voluntariamente de la Corporación.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos que tienen los asociados están condicionados al cumplimiento de los deberes contemplados en los estatutos, la ley, los reglamentos y los regímenes establecidos para éste tipo de organizaciones.

ARTÍCULO 10. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los estatutos, los siguientes deberes fundamentales:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Corporación y características de la misma.
2. Cumplir las obligaciones con la corporación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración.
4. Comportarse siempre con espíritu corporativo y solidario en sus relaciones con la Corporación y con los asociados a ella.
5. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad moral o económica de la Corporación, en especial abstenerse de destinar las donaciones para su propio beneficio.
6. Desempeñarse transparentemente en los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
7. Designar a los delegados que participarán en las reuniones que se programen en la Corporación, cuando se le haya citado previamente, así como, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
8. No incurrir en conductas de acoso, sea moral o sexual contra cualquier miembro de la Corporación, sea o no trabajador de ésta, y velar porque estos hechos no se produzcan en la misma.
9. No incurrir en conductas de daño físico contra cualquier miembro de la Corporación, sea o no trabajador de ésta o contra los bienes de ella y velar porque estos hechos no se produzcan en la misma.
10. Ayudar al sostenimiento de la Corporación, cuando esta sea adoptada por la Asamblea de la Corporación.
11. Mantener un contacto permanente con la Corporación.
12. Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados.
13. Avisar oportunamente al Comité de la prima Fairtrade sobre cambio de domicilio y dirección.
14. Avisar cualquier modificación sobre las condiciones que eran necesarias para el otorgamiento de alguno de los beneficios de la Corporación o cuando las razones para el otorgamiento de un crédito sufra modificaciones, hayan sido o no otorgados estos.

15. Contribuir de modo efectivo con sus iniciativas y trabajo al progreso de la Corporación.
16. Comprometerse eficazmente con los programas y objetivos que adelante la Corporación.
17. Concurrir oportunamente a las actividades que en virtud de su calidad de asociado se le asigne por el Comité de la prima Fairtrade, comité de vigilancia y demás comités que se creen en la Corporación.
18. Informar a los demás asociados o a los órganos de la Corporación, entre ellos los delegados de la Sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., cuando cualquiera de los asociados incurra en una falta disciplinaria o deslealtad para con la Corporación o incurra en violación de los deberes que amerite una sanción y que deba ser investigada por el órgano competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de la prima Fairtrade reglamentará y establecerá o incorporará en sus reglamentos, las instrucciones dadas por la Asamblea General, acerca de los deberes y obligaciones que tienen los asociados, siempre y cuando no contravengan la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegados que sean designados por los asociados para que participen en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias de la Corporación, tendrán el deber de informarle a los asociados sobre todo lo que se decida y determine en dichas reuniones., para lo cual deberá dejarse la evidencia respectiva del cumplimiento de dicha obligación.

CAPÍTULO IV ***CALIDAD Y PÉRDIDA DE ASOCIADO***

ARTÍCULO 11. La calidad de asociado, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Cancelación del contrato de trabajo con la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. o con la Corporación CORPORAGROS.
3. Muerte.

4. Exclusión.
5. Retiro Forzoso.

ARTÍCULO 12. El Comité de la prima Fairtrade de la Corporación aceptado el retiro voluntario de un asociado, verificado el retiro forzoso, decretada la exclusión o terminado el contrato laboral, adelantará las gestiones tendientes a hacer las modificaciones e inscripciones necesarias en el registro de asociados y por ende, aquéllas relacionadas con la pérdida de beneficios de la corporación.

ARTÍCULO 13. De acuerdo con lo establecido en la Ley y en razón que el derecho de Asociación reviste el carácter fundamental de los asociados, en consecuencia, tanto el ingreso como el retiro no podrán condicionarse a situaciones económicas o de orden social. Lo anterior, sin perjuicio de eventos tales como el retiro forzoso, la exclusión o la terminación del contrato de trabajo con AGROBANACARIBE S.A.S. o la Corporación CORPORAGROS.

ARTÍCULO 14. Cuando se dé la terminación del contrato de trabajo con la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. ésta informará por cualquier medio para que la Corporación adopte las medidas que sean del caso aplicar.

ARTÍCULO 15. Se considera exclusión, la decisión tomada por el Comité de la prima Fairtrade, según la cual y conforme al procedimiento previsto en estos estatutos para tal efecto, determina que un asociado se excluya de la Corporación. La exclusión se dará en términos de pérdida de la condición de asociado y de beneficiario de la Corporación.

ARTÍCULO 16. Se entiende por retiro forzoso el que se motiva por la pérdida de las calidades necesarias para ser asociado de la Corporación y/o la presencia de condiciones y factores graves que imposibiliten al asociado para cumplir sus obligaciones para con la Corporación.

ARTÍCULO 17. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, el retiro forzoso o la terminación del contrato de trabajo con AGROBANACARIBE S.A.S. o la Corporación CORPORAGROS, el asociado no podrá reclamar de parte de la Corporación ningún tipo de pago del patrimonio que lo conforme, en razón que es destinado para el bien común y no particular.

ARTÍCULO 18. REINGRESO: El asociado que por algún motivo deje de pertenecer a la Corporación, deberá llenar los mismos requisitos exigidos por estos Estatutos para afiliarse y no obstante no podrá reingresar quien haya sido expulsado de la Corporación, por decisión del Comité de la prima Fairtrade o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19. Para que la exclusión o la imposición de una sanción sea procedente o no, es esencial un previo procedimiento que garantice plenamente el derecho de defensa del asociado implicado, previa una investigación que debe adelantar el Comité de vigilancia, la cual constara en acta suscrita por él.

Cuando la Corporación o uno de sus asociados tengan conocimiento de que alguno de los Asociados ha incurrido en alguna de las causales que justifiquen su exclusión o la ocurrencia de un acto que amerite una sanción, informará al Comité de Vigilancia para que investigue los hechos y recoja las pruebas, con el fin de constatar su ocurrencia o no y la gravedad de la misma, para lo cual el comité de vigilancia dispondrá de quince (15) días calendario.

El Comité de vigilancia informará al Comité de la prima Fairtrade sobre la apertura de descargos contra el asociado para su conocimiento.

Será causal de mala conducta que el Comité de Vigilancia o del Comité de la prima Fairtrade una vez tenga conocimiento de una causal de exclusión o de sanción, no adelanten la investigación pertinente o no verifique la investigación adelantada.

El inculpado deberá, ante todo, ser oído en descargos por el comité vigilancia y los miembros del Comité de la prima Fairtrade tomara la decisión a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. En el evento que el Comité de Vigilancia se abstenga de iniciar investigación, el Comité de la prima Fairtrade designará un comité, cualquiera sea el número de miembros del mismo, para que adelante las investigaciones que sean del caso, tendientes a establecer la responsabilidad o no del asociado por los hechos que se le indilgan o se le imputan o se le inculpan, así como las del Comité de Vigilancia por la omisión de iniciar dichas investigaciones.

El Comité de la prima Fairtrade aplicará las sanciones que sean del caso aplicar, con las pruebas que para el efecto haya recaudado por el comité designado para dicho efecto, con el cual se surtirá toda la investigación que debió adelantar el Comité de Vigilancia, e informará a la Asamblea para que designe un nuevo comité de vigilancia.

En el evento que el Comité de la prima Fairtrade omita ordenar la investigación, el Revisor Fiscal, o los delegados de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. citarán a una Asamblea General extraordinaria tendiente al cambio de los miembros no permanentes de la misma, y del Comité de Vigilancia quienes aplicaran las sanciones correspondientes, las cuales no podrán ser menores a suspensión de derechos.

ARTÍCULO 21. Cuando el inculpado sea un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité de la prima Fairtrade, nombrará a la persona que lo reemplazará en la investigación sobre la presunta falta cometida por parte del miembro del mismo.

Cuando el inculpado sea miembro del Comité de la prima Fairtrade, el inculpado no podrá participar en la adopción de la decisión de aplicación o no de la exclusión o de la aplicación de la sanción y la decisión será adoptada por los demás miembros de dicho comité

ARTÍCULO 22. La exclusión o la sanción requiere ser aprobada de acuerdo con las normas establecidas para la toma válida de decisiones por parte del Comité de la prima Fairtrade, mediante resolución motivada, donde se relacionen los hechos, pruebas y decisión adoptada.

La resolución de exclusión o la sanción serán notificadas al asociado personalmente dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición; si no se pudiere hacer la notificación se publicará en cartelera de la Corporación, con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO 23. A partir de la expedición de la resolución mediante la cual impone la exclusión o sancionar al asociado, proceden los recursos que tratan estos estatutos.

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Comité de la prima Fairtrade de la Corporación podrá excluir a un asociado por los siguientes hechos o causales:

1. Por hacer mal uso o malversar los recursos de la Corporación.
2. Por falsear informes y/o documentos que la Corporación requiera.
3. Por cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Corporación, tales como: sobornos, robo, hurto, estafa, abuso de confianza, para lograr beneficios propios o de terceras personas, atentando contra los principios sociales establecidos en los estatutos, reglamentos, regímenes, y demás decisiones de la Asamblea General o el Comité de la prima Fairtrade.
4. Por utilizar la Corporación indebidamente en beneficio propio.
5. Por promover dentro de la Corporación actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género o acoso contra uno o varios asociados, empleados o contratistas de la Corporación.
6. Por incurrir hasta tres (3) veces en faltas que ya hayan sido sancionadas y de las cuales el asociado siga haciendo caso omiso, perjudicando los principios sociales de la Corporación.
7. Por atentar contra la integridad física o moral de cualquier asociado, administradores, trabajadores, sus bienes o los de la Corporación.
8. Por valerse de medios desleales o indebidos o utilizar a la Corporación, para propósitos contrarios a ella, sea o no para obtener beneficio propio o de terceros.
9. Por falsedad o retención de información en los documentos que la Corporación requiera o le sean exigidos por ella.
10. Por violación reiterada a los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que imponga la Corporación, y el asociado haga caso omiso, perjudicando los principios sociales de la misma, a juicio del Comité de la prima Fairtrade.
11. Por utilizar el nombre de la Corporación o de sus afiliados para campañas políticas o religiosas, con fines distintos al objeto social de la corporación.

12. Cualquier hecho o conducta que afecte los intereses de la Corporación y que ésta a juicio del Comité de la prima Fairtrade revista el carácter de grave.
13. Por efectuar tratos crueles, discriminatorios, sean o no por raza, sexo, edad, maltratos físicos o psicológicos en contra de los asociados, trabajadores, directivos, contratistas de la Corporación, o expresarse a ellos con apodos o sobrenombres, aun por la primera vez.
14. Por utilizar los bienes o los trabajadores de la Corporación para fines particulares o para beneficiar a terceros, aun por la primera vez.
15. Por permitir que terceros actúen y tomen decisiones que afecten los bienes patrimoniales de la Corporación, aun por la primera vez.
16. Por incurrir en violencia en contra de la mujer, menores de edad y/o adultos mayores, dentro de las instalaciones de la Corporación o en actividades programadas por ella.
17. Por darle otro fin a los recursos, auxilios o subvenciones, entregados por la Corporación.
18. Celebrar contratos de arrendamiento, prenda o gravar el objeto sobre el cual la Corporación le otorgó un préstamo, auxilio o subvención o no utilizarlo en la vivienda de él y su familia.
19. Cuando por mala fe, a juicio del Comité de la prima Fairtrade o de la Asamblea General, presente documentos, realice uno o varios actos en aras de obtener beneficios que brinda la Corporación, con o sin el lleno de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE SANCIÓN: El Comité de la prima Fairtrade establecerá mediante acuerdo, la escala de sanciones, sus causales, procedimientos y podrá sancionar a los asociados en casos de infracciones a la ley, los estatutos, los regímenes y los reglamentos de la Corporación entre otros los siguientes que se califican como faltas graves:

1. Incumplir alguno o algunos de los deberes que tenga un asociado, o cuando éste incurra en violaciones deliberadas a los presentes estatutos, a los reglamentos o a los regímenes establecidos por la Corporación.
2. Por infracciones a los deberes consignados en la Ley y los Estatutos.

3. Por faltar injustificadamente a las reuniones programadas por el Comité de la prima Fairtrade.
4. Por manejar información de la corporación fuera del ámbito establecido para ello.
5. Por manejar sin transparencia el dinero proveniente de auxilios, donaciones, o premios de acuerdo con la aprobación de la Asamblea General y directrices del Comité de la prima Fairtrade.
6. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Corporación de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en las normas que lo reglamenten.
7. Por revelar o no guardar la reserva de los proyectos, bienes que posee la corporación, salvo que sea solicitada por las autoridades del ramo.
8. Por no pagar cumplidamente las obligaciones que se haya comprometido con la Corporación, independiente de las acciones legales que se puedan derivar de dicho hecho.
9. Permitir que terceras personas, naturales o jurídicas, se aprovechen de las actividades o recursos, sean técnicos, materiales o humanos, para beneficio de ellos.
10. No destinar los dineros, beneficios, auxilios o recursos que hayan sido entregados por la Corporación para un fin específico, destinándolo para otra actividad.
11. Manipular la información a los miembros de la Asamblea u órganos de la Corporación tendiente a la aprobación de una decisión que lo beneficie, sea económica o no, o que no se le aplique una sanción determinada.
12. Por presentarse en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias alucinógenas al desarrollo de sus funciones en la Corporación, solicitar sus servicios o presentarse a las actividades programadas por la corporación en dicho estado.
13. Realizar actos de charlas, chanzas que puedan conllevar a trato cruel o violencia física dentro de las instalaciones de la Corporación o en la realización de actividades programadas por ella.
14. No guardar el respeto debido a los demás asociados, trabajadores y contratistas de la Corporación o a los miembros de la familia de estos, dentro de las instalaciones de la Corporación o en la realización de actividades programadas por ella.

15. Por participar en las votaciones cuando lo pueda afectar de manera directa o indirectamente, o cuando a pesar de la ocurrencia de ella no se declare impedido para la toma de la decisión.
16. Por publicar en cualquier medio, sin haber sido facultado expresamente por uno de los órganos de administración, sea publicitario, radial, internet o prensa, documentos relacionados con la Corporación, o burlarse a través de dichos medios de los Órganos de Administración.
17. Cualquier hecho o conducta que afecte los intereses de la Corporación.

ARTÍCULO 26. ESCALA DE SANCIONES: Establézcase la siguiente escala de sanciones aplicables por el Comité de la prima Fairtrade o la autoridad superior competente, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos, a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los principios de la Corporación, los estatutos, los regímenes y los reglamentos de la Corporación de la siguiente manera:

1. Suspensión de derechos por un plazo de un año.
2. Suspensión de derechos por un plazo de dos años.
3. La exclusión de la Corporación cuando el hecho por sí sólo sea grave o ponga en perjuicio el patrimonio de la Corporación, o cuando incurra en tres (3) faltas cometidas en cualquier tiempo.
4. Multas cuando sea el caso.

Lo anterior sin perjuicio de la decisión de excluir al asociado, dependiendo de la gravedad de los actos y en concordancia con el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 27. EFECTOS ADICIONALES DE LA EXCLUSIÓN Y DE LA SANCIÓN: La exclusión y sanción también implicará que el asociado pierda los beneficios o se modifiquen las condiciones que hayan sido reconocidos por la Corporación al momento del otorgamiento de créditos, auxilios y subvenciones, y constará en la carta de instrucciones que para el efecto del cobro del mismo se realice.

Durante el lapso de la suspensión tendrá voz, pero no voto en las decisiones que se adopten en la Asamblea General y no podrá formar parte de ningún órgano de la administración.

ARTÍCULO 28. Precisado y elaborado los motivos de descargos el Comité de Vigilancia citará al asociado involucrado a rendir sus descargos en sesión que se llevará a efecto en fecha y hora determinadas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de esta determinación.

PARÁGRAFO 1. La citación para descargos se hará por escrito la cual deberá contener los motivos de la citación, la orden de comparecer para la diligencia de descargos, el lugar, hora y fecha señalados.

PARÁGRAFO 2. De la audiencia de descargos se levantará un acta en la que se consignará textualmente el nombre y apellido del asociado, así como las respuestas al cuestionario formulado, las cuales se consignarán en sus términos originales. A la audiencia de descargos el inculpado podrá adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO 3. El asociado inculpado podrá abstenerse de concurrir a la audiencia y presentar mediante escrito dirigido al Comité de Vigilancia sus descargos, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. El escrito deberá ser presentado personalmente en la secretaría de la Corporación y radicado en la misma, dentro del término previsto para la audiencia de descargos.

ARTÍCULO 29. Recibidos los descargos o vencida la fecha y hora, sin que el asociado comparezca a rendirlos, a pesar de haber sido citado en la forma prevista en éste capítulo, el Comité de la prima Fairtrade, podrá decidir la exclusión o la sanción a imponer, adoptando de acuerdo con las normas que regulan la toma de decisiones válidas por parte de dicho órgano social.

La decisión adoptada constará mediante resolución debidamente motivada.

El Comité de la prima Fairtrade una vez analizados sí los hechos que motivaron los descargos ameritan o no la aplicación de la exclusión, podrá imponer cualquier otra

sanción prevista en los presentes estatutos, regímenes y/o en los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 30. La comunicación de sanción o de exclusión que no hubiere podido ser notificada personalmente, dejando las constancias del caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se entenderá notificada por medio de fijación en cartelera de la resolución respectiva, en un lugar visible de la sede de la Corporación por un tiempo de ocho (8) días calendario y se anotará la fecha y hora de su fijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación de esta.

ARTÍCULO 31. RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra la resolución de exclusión, suspensión o sanción de cualquier índole, proceden los recursos de reposición, ante el Comité de la prima Fairtrade. El recurso de reposición se interpondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. El escrito deberá ser presentado personalmente ante el Representante Legal de la Corporación.

El recurso de reposición, deberá ser resuelto por el Comité de la prima Fairtrade dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recibo.

ARTÍCULO 32. RECURSO DE APELACIÓN. Contra la resolución de exclusión, suspensión o sanción de cualquier índole, proceden el recurso de Apelación y corresponde a la Asamblea General de Asociados decidirlo.

El recurso de apelación se interpondrá conjuntamente con el de reposición.

Negando la reposición el Representante Legal de la Corporación citará a la Asamblea General a sesión extraordinaria para que decida sobre el recurso con un (1) mes de antelación a su celebración.

Mientras dure el trámite del recurso quedan en suspenso todos los beneficios y derechos que tenga el asociado hasta tanto se decida el recurso, pero el tiempo transcurrido se descontará del término de la sanción si la hubiere.

En la Asamblea General que para el efecto se señale, el asociado no tendrá voto y no podrá estar presente al momento de la votación que se vaya adoptar.

Si el Asociado impide la votación o hace actos de manipulación en la decisión que deba adoptar la Asamblea General, se declarará terminada y se confirmará de plano la decisión adoptada por parte del Comité de la prima Fairtrade.

La Asamblea General decidirá sobre el recurso con los requisitos de quórum deliberatorio y decisorio previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 33. Cuando la decisión adoptada por parte del Comité de la prima Fairtrade fuera la exclusión del asociado, éste no podrá ser admitido en el futuro como asociado de la corporación.

CAPÍTULO VI ***RÉGIMEN ECONÓMICO***

ARTÍCULO 34. PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

1. Todos los bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles que adquiriera o hubiere adquirido la corporación.
2. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la corporación.
3. Los recursos provenientes de la prima de comercio justo, auxilios, subvenciones y donaciones que se obtengan, premios, asignaciones, legados testamentarios y demás ingresos que provengan de los asociados o de terceros y que serán destinados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de tipo social que beneficien a los asociados, sus familias y la comunidad.
4. Ingresos por otras actividades afines con el objeto social de la Corporación y por servicios especiales, así como los bienes que adquiriera a cualquier título.
5. Los fondos y reservas de carácter permanente generados por los proyectos y que seguirán siendo destinados para el crecimiento social de los mismos.
6. Los ingresos por prestaciones de servicios, así como los bienes que adquiriera a cualquier título.

7. Los ingresos provenientes de las liquidaciones de otras corporaciones con fines similares.

8. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de su actividad, los cuales en todo caso deberá dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. fuera descertificada por FLO-CERT los Asociados se reunirán y en asamblea general, decidirán si la corporación entra en proceso de liquidación, o voluntariamente deciden darle continuidad a la corporación bajo su propia responsabilidad y con los recursos que la misma corporación gestione.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El premio de comercio justo deberán ser manejados por centros de costos independientes para cada una de las fincas, teniendo en cuenta para ello el volumen de cajas exportadas y aporte que genere cada finca.

ARTÍCULO 35. El patrimonio social de la Corporación será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 36. El premio de comercio justo, los auxilios, subvenciones, donaciones, premios, asignaciones, legados testamentarios, liquidaciones de otras corporaciones, que se hagan a favor de la Corporación, los intereses generados por los créditos y los rendimientos financieros y demás ingresos que provengan de los asociados o de terceros no serán de propiedad de los asociados, sino de la Corporación y serán exclusivamente destinados al desarrollo de proyectos que beneficien a los asociados, sus familias y las comunidades cercanas al área de ubicación de la Corporación.

Por ningún motivo podrá ser repartido entre los asociados o sus familias, ni podrán ser pagados como complemento de salarios.

ARTÍCULO 37. Se establecerán los fondos que la Asamblea decida crear para el cumplimiento de los fines corporativos.

ARTÍCULO 38. La Corporación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Con tal fecha se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General del respectivo ejercicio de conformidad con las

prescripciones legales y las normas de contabilidad generalmente aceptadas, que se someterán a la consideración, para su aprobación o no por parte de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

ARTÍCULO 39. Los Estados Financieros de Propósito General y demás documentos antes mencionados, junto con los libros de contabilidad y comprobantes exigidos por la Ley, serán puestos a disposición de la Asamblea por lo menos durante los quince (15) días calendario precedentes al de la reunión de la Asamblea en que los Estados Financieros de Propósito General deban ser considerados. De ello se dará informe a los asociados en el aviso en cartelera o carta convocatoria a la respectiva reunión y se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 40. Las primas o premios Fairtrade serán utilizados de acuerdo a los criterios de Comercio Justo y directrices establecidas por FLO.

ARTÍCULO 41. La Asamblea General, aprobadas las cuentas anuales, podrá ordenar la creación de reservas especiales, permanentes o transitorias, además de las reservas legales, siempre enfocadas a actividades de promoción y prevención de salud, actividades recreativas y programas de bienestar y en ningún caso habrá lugar a la distribución de excedentes, ni al reclamo de cuotas cuando el afiliado se retire como trabajador de AGROBANACARIBE S.A.S o de la Corporación CORPORAGROS.

Igual prohibición se establece para las personas que no ostentan la calidad de afiliado, pero se encuentran vinculados mediante contrato de trabajo con la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. o de la Corporación CORPORAGROS.

ARTÍCULO 42. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se reinvertirán en los programas sociales existentes en ese momento y/o en nuevos programas, siempre enfocadas a actividades de promoción y prevención de salud, actividades recreativas y programas de bienestar, previa la apropiación correspondiente para las reservas legales y previstas por la Asamblea. En ningún caso habrá lugar a la distribución de excedentes.

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 43. La Corporación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que por activa o por pasiva efectúen el Comité de la prima Fairtrade o el Representante Legal (Presidente) de la Corporación, dentro de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 44. La responsabilidad de la Corporación para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 45. DEL COMITÉ DE LA PRIMA FAIRTRADE: Los miembros del Comité de la prima Fairtrade son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

ARTÍCULO 46. DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados se limita a las acciones y omisiones que le sean imputables a cada uno por separado.

CAPÍTULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 47. La Administración de la Corporación estará a cargo de:

1. Asamblea General de Delegados - asamblea general.
2. Comité de la prima Fairtrade.
3. Representante Legal (Presidente del Comité de la prima Fairtrade)
4. Comité de Vigilancia.

Lo anterior sin perjuicio de la vigilancia e inspección que el Estado ejerza sobre la Corporación.

La Corporación contará con un Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. Para ser miembro de la administración de la Corporación es requisito necesario tener contrato de trabajo vigente con la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S, salvo los cargos de revisor fiscal y su suplente y el Gerente de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. y sus respectivos delegados.

ARTÍCULO 48. La Corporación tendrá los Comités especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios de la Corporación, los cuales serán creados y reglamentados por la Asamblea General o por el Comité de la prima Fairtrade y actuarán como auxiliares de éstos y del Presidente.

ARTÍCULO 49. PARA LA DESIGNACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS, sean permanentes o temporales, asesores y/o especiales, Presidente y Secretario, Tesorero y otros cargos en la Corporación, se tendrán en cuenta además de las condiciones designadas en éstos estatutos las siguientes pautas:

- ✓ Condiciones de honorabilidad, honradez, y ser correcto, particularmente en el manejo de bienes y fondos de la Corporación.
- ✓ Condiciones de disposición para ser capacitados en actividades de la Corporación.
- ✓ Que tengan una antigüedad de mínimo un año y que tengan contrato de trabajo vigente con la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. y no pertenecer a ningún otro comité dentro de la Corporación.
- ✓ Que no tenga deudas pendientes con la Corporación, y que si las posee este cumpliendo a cabalidad con los compromisos y obligaciones que adquirió con ella.
- ✓ Que no haya sido sancionado por cualquiera de los órganos de la Corporación.

ARTÍCULO 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de delegados, en adelante, asamblea general, es el órgano máximo de decisión de la Corporación. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, presentes o ausentes siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General de delegados está conformada de la siguiente manera:

- Cinco delegados por cada una de “LAS FINCAS”, es decir un total de 55 delegados los cuales deberán ser escogidos para cada asamblea realizada.
- El periodo de los delegados para la asamblea, será de dos años, igual tiempo que el periodo de los miembros del comité de la prima Fairtrade, escogidos por estos.
- Los asociados escogerán los delegados solamente de cada finca donde laboren y no podrán elegir un delegado de otra finca, dado que cada finca de manera independiente realizará la elección de sus Cinco delegados.
- La elección de los delegados se realizará mediante votación donde los cinco con mayor número de votos serán los escogidos. Dicha elección deberá contar con los soportes correspondientes que permitan verificar la validez de la misma.
- Los asociados que podrán votar por los delegados son los hábiles.
- Los delegados designados deberán ser asociados y tener un contrato laboral vigente con AGROBANACARIBE S.A:S y laborar en la finca para la cual fue designado como delegado.
- En caso que un delegado de una finca sea cambiado para otra, o termine su contrato laboral, dicha finca deberá elegir un nuevo delegado para el tiempo restante del periodo que fue elegido el delegado retirado. Cabe mencionar que si dicho delegado fue escogido para el órgano denominado como comité de la prima Farirtrade esta persona automáticamente dimitira del mismo y su suplente pasara a ser principal, esto con el fin de que ninguna finca se quede sin representatividad en dicho comité.

- Los designados como delegados deberán ser miembros de la Corporación y que demuestren su compromiso con ésta, al momento de ser propuestos como tales y estar a paz y salvo con ella, o que vienen cumpliendo con sus obligaciones. Así mismo los delegados deben tener por lo menos un año laborando en AGROBANACARIBE S.A.S.

Las recomendaciones y/u observaciones realizadas por la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. a la Corporación CORPORAGROS, serán tenidas en

cuenta, siempre y cuando no vayan en contravía de la ley, de los presentes estatutos y de los criterios Fairtrade.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Comité de la prima Fairtrade, por el Comité de Vigilancia y/o por el Revisor Fiscal con una antelación no menor a quince (15) días, fijando su fecha, hora, lugar y orden del día, mediante comunicación colocada en sitios visibles de las instalaciones de la Corporación.

De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de delegados se dejará constancia en un libro de actas que estará a cargo del Secretario designado por el Comité de la prima Fairtrade de la Corporación.

ARTÍCULO 52. El Presidente (Representante Legal) y el Secretario del Comité de la prima Fairtrade, verificarán la elección de los delegados por finca y verificarán que la misma se haya realizado de manera acorde. Revisarán los documentos que acrediten la elección de los delegados, es decir la respectiva acta de elección que deberá estar firmada por todos los asociados.

ARTÍCULO 53. Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. Ordinarias, las cuales se celebrarán mínimo una vez al año, siendo dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año para el cumplimiento de ésta.
2. Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no pueden postergarse hasta la próxima Asamblea ordinaria y sólo podrá tratarse asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General ordinaria se reunirá periódicamente al menos una (1) vez al año, siendo la primera dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las obligaciones regulares y la segunda dentro de los tres (3) primeros meses del segundo semestre.

Si dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo semestre, el Comité de la prima Fairtrade no hace la convocatoria a Asamblea ordinaria, podrá hacerlo el Revisor Fiscal, el Comité de Vigilancia o por lo menos una tercera (1/3) parte de los asociados que puedan tomar decisiones válidas.

En caso de no ser citados dentro del plazo antes estipulado sesionara por derecho propio el primer sábado no feriado del mes de abril y octubre.

Lo anterior no exime al Comité de la prima Fairtrade de la responsabilidad que le determina la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Por regla general la Asamblea General extraordinaria será convocada por el Comité de la prima Fairtrade, sin que pueda ser menor a cinco (5) días hábiles para la misma fijando su fecha, hora, lugar y orden del día, mediante comunicación colocada en sitios visibles de las instalaciones de la Corporación.

ARTÍCULO 56. El Revisor Fiscal, el Comité de Vigilancia, por lo menos una tercera (1/3) parte de los asociados válidos para la toma de decisiones, o los delegados de la empresa AGROBANACARIBE S.A.S., podrá solicitar al Comité de la prima Fairtrade la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Asamblea General.

El Comité de la prima Fairtrade dispondrá de quince (15) días calendario para resolver la solicitud.

Al pasar el término establecido anteriormente, el Comité de la prima Fairtrade desatienda dicha solicitud, lo hará directamente quien lo solicitó, pero dicha convocatoria no podrá hacerse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la citación a Asamblea.

ARTÍCULO 57. ACTAS: Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General se harán costar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la asamblea en la misma reunión o por las personas designadas para el efecto y firmadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión, por el

presidente, secretario de la reunión y por el comité designado por la Asamblea para la verificación y aprobación del acta.

ARTÍCULO 58. QUÓRUM DELIBERATORIO: La concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de los delegados constituirá el quórum deliberatorio para la toma de decisiones.

Si convocada válidamente la Asamblea no pudiera ésta reunirse o deliberar por falta de quórum, esta se realizará pasado una hora después de la citación de la asamblea ordinaria, caso en el cual podrá sesionar y tomar decisiones válidas con un quórum deliberatorio relacionado en este artículo, en caso contrario citará a una nueva asamblea no antes de cinco (5) días ni mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 59. QUÓRUM DECISORIO: Para adoptar decisiones válidas requerirá un quórum conformado por la mitad más uno de los delegados formalmente escogidos válidamente que se encuentren en la reunión.

ARTÍCULO 60. QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL: Cuando se trate de reformar los estatutos, de decretar la liquidación o transformación de la Corporación se tendrán en cuenta el quórum establecido para ello, en el presente estatuto.

ARTÍCULO 61. Serán asociados hábiles o validos los regularmente inscritos en el Registro Social de la Corporación que en el momento de la convocatoria se hallen en el pleno goce de los derechos de acuerdo con los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán delegados válidos para participar en la Asamblea, aquellos que fueron escogidos por los asociados hábiles mediante votación, lo cual debe constar con los documentos respectivos.

ARTÍCULO 62. NORMAS PARA VOTACIONES Y ELECCIONES: En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. Cada delegado sólo podrá emitir un voto.
2. Las proposiciones serán presentadas ante el Secretario de la Asamblea.
3. Las votaciones serán escritas, salvo que la Asamblea disponga de otra forma.
4. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar un mismo cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de mayoría simple, en donde las decisiones se toman en el orden de la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo con lo establecido por la ley.
5. Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea podrá exigir la inscripción de las listas en la secretaría.
6. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales.
7. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se repetirá la votación, y si en esta también se presentare empate, el nombramiento quedará en suspenso hasta nueva elección.
8. Una vez leídas las proposiciones por parte del Secretario de la misma, el Presidente convocará a la Asamblea para que se pronuncie sobre su aceptación o su rechazo.

ARTÍCULO 63. Los delegados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos y empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Tampoco podrán votar los delegados cuando los asuntos que se trate los afecte, sea materialmente o patrimonialmente, cualquiera sea el órgano social de que se trate.

ARTÍCULO 64. Para la elección del Comité de la prima Fairtrade, se someterán a votación de la Asamblea General las postulaciones mediante procesos democráticos estipulados en los Reglamentos de elección.

Los miembros de los comités de Prima Fairtrade como de vigilancia serán escogidos de los delegados que participen en la Asamblea para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: Los designados como candidatos a uno de los cargos de dirección, deberán ser miembros de la Corporación), y que demuestren su compromiso con ésta, al momento de ser propuestos como tales y estar a paz y salvo con ella, o que vienen cumpliendo con sus obligaciones.

Los dignatarios de la corporación, se requerirá de forma obligatoria que previamente a la posesión del cargo acepten capacitarse sobre el manejo de la Corporación (Administrativo y financiero), comercio justo, etc., plazo que deberá ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su posesión, so pena de incurrir en causal de remoción del cargo y suspensión de derechos por seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo.

Los dignatarios de la Corporación y demás personas serán elegidas mediante un proceso democrático.

PARÁGRAFO 1. Serán nulas las votaciones que se realicen contrariando las disposiciones anteriores, o que se encuentren expresamente prohibidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de elección de miembros del Comité de la prima Fairtrade, comité de vigilancia y revisor fiscal, los miembros del Comité de la prima Fairtrade harán todas las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la Asamblea con el quórum debido.

ARTÍCULO 66. VOZ Y VOTO. Cada delegado valido de la Corporación tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 67. REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales la representación de los asociados la tendrán los delegados designados de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 68. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan anual de trabajo para el adecuado uso de los recursos, premios de comercio justo, auxilios, premios recibidos, incluyendo el presupuesto anual del Comité de la prima Fairtrade, programas y actividades que le sean presentados,

cuando propendan por el desarrollo de la Corporación, así como la forma como dichos programas deban ejecutarse y la financiación de los mismos programas.

2. Controlar los fondos provenientes de la prima de Comercio Justo y asegurar que se utilizan en beneficio de la comunidad, los trabajadores y sus familias, acorde con los lineamientos establecidos por FLO.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el mejor cumplimiento del objeto social.
4. Decidir sobre las prioridades de los proyectos de inversión, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
5. Aprobar, en caso de presentarse una causal válida, la disolución y liquidación de la Corporación, transformación o fusión, escisión.
6. Elegir y remover al Comité de la prima Fairtrade para períodos de dos (2) años, pudiendo reelegirlos de manera indefinida hasta que a asamblea general así lo defina.
7. Elegir y remover el Comité de Vigilancia, los cuales para su elección tendrán que reunir las mismas calidades que para el Comité de la prima Fairtrade.
8. Resolver sobre los asuntos que el Comité de la prima Fairtrade, el comité de vigilancia o el revisor fiscal someta a su deliberación.
9. Examinar, aprobar o improbar la gestión de sus órganos representativos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros del final de ejercicio.
11. Ratificar o revocar en segunda instancia sobre asuntos relacionados con las responsabilidades de los asociados.
12. Crear las reservas que estime necesarias, y hacer las apropiaciones necesarias para las reservas de ley y estatutarias.
13. Aprobar que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto, siempre enfocadas al desarrollo de los programas de bienestar social.
14. Resolver sobre los proyectos de reformas o adiciones estatutarias a ella presentados.
15. Acoger los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos programas.

16. Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Corporación y reformarlos con las formalidades establecidas.
17. Elegir o remover al Revisor Fiscal y su suplente, fijar su remuneración, por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido.
18. Aprobar su propio reglamento.
19. Nombrar los miembros del Comité, asesores y especiales que consideren necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Corporación y el bienestar de los asociados y sus familias.
20. Elegir comisiones para tareas transitorias.
21. Ejercer las demás funciones que según estos Estatutos le corresponden, o que no se encuentren expresamente otorgadas a otro órgano de la administración y que le asigne la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE LA PRIMA FAIRTRADE: La Corporación tendrá un Comité de la prima Fairtrade, el cual será conformado siguiendo estos criterios:

1. POR PARTE DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: La Asamblea General elegirá para períodos de dos (2) años, velando que la elección se haga de manera democrática, con participación equitativa y que refleje la composición laboral. El cual estará 1 miembro de cada finca, es decir serán 11 miembros con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos de los delegados que participen en la Asamblea General. que representen cada una de las fincas.

En la elección de miembros del Comité de la prima Fairtrade se promoverá que no haya cambio de la totalidad del cuerpo colegiado, dado que los miembros pueden ser reelegidos de forma indefinida.

2. POR PARTE DE LA GERENCIA DE AGROBANACARIBES.A.S. El gerente de AGROBANACARIBE S.A.S. será el miembro principal del Comité de Prima, y éste a su vez designará a dos delegados como asesores.

Los delegados de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., dentro del Comité de la prima Fairtrade podrán ser designados indefinidamente, quienes deben velar por la adecuada administración de los recursos obtenidos por la Corporación.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea General, salvo los delegados por la Gerencia de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S.

PARÁGRAFO 2: Para la elección de Comité de la prima Fairtrade se aplicará el sistema de elecciones establecido en el artículo 62 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 3: Para la elección de miembros del Comité de Prima Fairtrade certificarán tanto la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. el número de trabajadores activos como el revisor fiscal de la Corporación CORPORAGROS el total de asociados, afiliados y activos, respectivamente.

ARTÍCULO 70. ÓRGANO ADMINISTRATIVO: EL COMITÉ DE LA PRIMA FAIRTRADE Es el órgano administrativo central de la Corporación sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará. Su período empezará a contarse inmediatamente se efectúe su elección y habrá de instalarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración de la reunión correspondiente. Este Comité de la prima Fairtrade, será el órgano permanente de administración, subordinado a las políticas y directrices que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 71. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA PRIMA FAIRTRADE. Para la elección de los miembros del Comité de la prima Fairtrade, se someterá a votación de la Asamblea General las postulaciones de los delegados, se procederá en la forma prevista en este capítulo, considerando la composición de la fuerza laboral y de género, asegurando un proceso democrático de acuerdo al procedimiento correspondiente, y las postulaciones presentadas por los asociados.

Para la conformación del Comité de la prima Fairtrade, la Asamblea General estará sujeta a lo establecido en el artículo 69.

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de la prima Fairtrade, las personas que hayan sido removidas de su cargo por incumplimiento a sus funciones y las sancionadas por el Comité de la prima Fairtrade.

En eventos de retiro o elección parcial de miembros, se seguirán las siguientes reglas:

En caso de retiro de uno de los integrantes del Comité de la prima Fairtrade de su cargo, deberá garantizar el empalme de sus funciones al delegado que ingrese a ocupar el cargo, con un tiempo mínimo de entrega de dos (2) meses contados a partir del nuevo nombramiento por parte de la Asamblea General, salvo que para la fecha no ostente la calidad de asociado.

En el caso en que algún miembro del Comité de la prima Fairtrade no pueda continuar con sus funciones, su reemplazo se realizará a través de un proceso democrático, validado mediante acta y será responsabilidad de la persona que sale, entregar las gestiones realizadas antes de su salida y actividades desarrolladas durante su permanencia en el cargo.

ARTÍCULO 72. Los miembros del Comité de la prima Fairtrade no podrán estar ligados con el Revisor Fiscal, hasta segundo grado de consanguinidad, y primero civil.

ARTÍCULO 73. Para que el Comité de la prima Fairtrade pueda sesionar, adoptar decisiones y acuerdos válidos al interior de sus reuniones, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros del comité, es decir 6 miembros y el Gerente o alguno de los dos delegados de la Sociedad AGROBANACARIBE S.A.S.

PARÁGRAFO 1: Para la toma de decisiones válidas de parte del Comité de la prima Fairtrade se requiere siempre la presencia del gerente de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., o sus delegados, quienes deben participar de manera activa y responsable en el Comité de la Prima Fairtrade, desempeñando un papel de asesor sin derecho al voto. Los delegados de la sociedad AGROBANACARIBE, se considera asesor para todos los efectos.

PARÁGRAFO 2: El Gerente de la Sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. o sus respectivos delegados, podrán participar en reuniones no presenciales cuando por cualquier medio se realicen reuniones por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO 3. DERECHO DE VETO. El Gerente de AGROBANACARIBE S.A.S. tendrá derecho a vetar las decisiones emanadas del Comité de la Prima Fairtrade

cuando con ella se vulnere la libertad de empresa, la autonomía administrativa de la Sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., y atente contra sus principios, la moral o las buenas costumbres o cuando dicha decisión sean contrarias a los criterios del Comercio Justo o FAIRTRADE o que la misma sea ilegal de acuerdo con las normas colombianas vigentes o con el derecho internacional aplicable.

ARTÍCULO 74. SESIONES DEL COMITÉ DE LA PRIMA FAIRTRADE: El Comité de la prima Fairtrade sesionará por lo menos una vez cada mes (1) en forma ordinaria; y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, mediante citación del Presidente, el Comité de vigilancia, el Revisor Fiscal, de los delegados de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., o la tercera (1/3) parte de sus miembros.

La convocatoria debe hacerla el Presidente nombrado de su seno, mediante publicación en cartelera de comunicación escrita con diez (10) días de anticipación como mínimo, indicando la hora, día y sitio de reunión. El Presidente, el Revisor Fiscal, los delegados de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. y el Comité de Vigilancia, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria del Comité de la prima Fairtrade.

Igualmente serán inválidas las decisiones que hayan sido tomadas en contravención de lo establecido en el artículo 63 y 72 del presente estatuto.

ARTÍCULO 75. Las decisiones del Comité de la prima Fairtrade serán comunicadas a los asociados.

ARTÍCULO 76. El Comité de la prima Fairtrade ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración del premio de Comercio Justo, los auxilios, donaciones, premios, aportaciones, que sean entregados a la corporación y que se destinarán al desarrollo de proyectos sociales para el bienestar de todos los asociados, sus familias y comunidad.
2. Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto de acuerdo a las normas establecidas por FLO, después de consultar a los trabajadores para identificar sus necesidades y sus ideas de proyectos.
3. Nombrar dignatarios de su seno quienes ostenten la calidad de principales, entre los cuales se encuentra el Presidente de la Corporación, quien será el

representante legal de la misma. Así mismo, nombrará al secretario y tesorero. Todos los dignatarios ejercerán el cargo Ad-honorem, esto es no habrá lugar a remuneración alguna.

4. Fijar las políticas de la Corporación determinadas por la Asamblea.
5. Aprobar los programas o acciones de trabajo.
6. Planificar e implementar dichas acciones y proyectos.
7. Controlar las actividades que se realicen asegurando que se cumplan con los objetivos y se empleen bien los recursos.
8. Informar a los asociados sobre el cumplimiento de las actividades y programas establecidos
9. Concientizar a los asociados sobre el Comercio Justo, o sea transmitir el concepto y la filosofía del Comercio Justo a los asociados, tarea fundamental para que estos comprendan las directrices que se establecen para la gestión de la prima fairtrade.
10. Servir de enlace entre la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., trabajadores de esta, la Organización FLO y los asociados.
11. Establecer junto con los delegados por la Gerencia de la Sociedad AGROBANACARIBE S.A.S., los mecanismos, procedimientos y reglamentos para la administración de los auxilios, donaciones, premios, aportes, servicios y demás ingresos que sean entregados a la Corporación y que se destinarán al desarrollo de actividades de bienestar y socio-económico que se brindan a los asociados, sus familias y las comunidades vecinas.
12. Crear y suprimir los organismos y cargos que estime convenientes o necesarios para la buena marcha de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, y determinar su remuneración, cuando no sean asociados, toda vez que estos últimos serán ad-honorem. Elaborar los reglamentos de trabajo de las diferentes secciones y servicios de la Corporación y organizar su funcionamiento.
13. Establecer y reglamentar la Organización Interna de la Corporación y los sistemas de control que estime conveniente.
14. Aprobar en primera instancia el presupuesto y los Estados Financieros de Propósito General, así como las cuentas y los balances de prueba mensuales debidamente firmados por el Revisor Fiscal.

15. Resolver oportunamente sobre las consultas, dudas, solicitudes o reclamos que le formule cualquier miembro de la Corporación; así como sobre la interpretación de los estatutos, reglamentos y regímenes.
16. Dar conceptos sobre los informes y cuentas que prepare el Presidente para ser presentados a la Asamblea General.
17. Expedir su propio reglamento, de acuerdo a los estatutos de la Corporación y las demás normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Corporación y el cabal logro de sus objetivos.
18. Nombrar los miembros de los Comités que sean creados por la Asamblea General y cuyos cargos no hayan sido proveídos por ella, debiendo ser aceptados por el asociado, salvo que pertenezca a otro comité.
19. Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la Corporación.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la corporación y/o someterlo a arbitramento.
21. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole, o estatales, dentro de los cuales se encuentra ICBF, SENA, Alcaldías municipales, fundaciones de las comercializadoras, etc.
22. Convocar directamente a la Asamblea General.
23. Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Corporación.
24. Cumplir y hacer cumplir los principios de la Corporación, los estatutos, los regímenes, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
25. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
26. Responder ante los asociados y el órgano certificador sobre el uso y administración de los recursos provenientes de la prima de comercio justo.
27. Presentar a la Asamblea General, informes completos sobre la gestión desarrollada en el correspondiente período o cuando la Asamblea así lo requiera.
28. Elaborar los reglamentos de los distintos programas que se ejecutan, organizar su funcionamiento y ordenar su cumplimiento.
29. Coordinar las acciones de las comisiones transitorias elegidas por la Asamblea General de asociados.

30. Realizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Asamblea General, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos, en caso de ser necesarios y exigidos para la seguridad de sus propias deudas.
31. Autorizar los gastos administrativos que no estén contemplados en el presupuesto anual, de carácter extraordinario.
32. Crear y fortalecer las reservas y provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y asegurar la estabilidad económica de la Corporación.
33. Elegir los empleados de la Corporación.
34. Rendir informe trimestral o cuando los asociados y el organismo FLO lo soliciten, sobre los avances y ejecución de las actividades y programas llevados a cabo con la prima de comercio justo y del estado financiero de la Corporación, en especial sobre la inversión de la prima de comercio justo.
35. Velar porque se cumplan los lineamientos de comercio justo, y se dé debida destinación a los recursos de terceros que llegan a la Corporación con una finalidad específica.
36. Informar a la Gerencia de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. a través de sus Delegados, sobre el estado financiero, decisiones, programas y actividades que se pretendan desarrollar, interés de donaciones a terceros, desde el momento de la identificación, evaluación y posterior implementación, así mismo lo determinado sobre el manejo de recursos provenientes de terceros.
37. Elaborar el reglamento de faltas y sanciones que se impondrán a los asociados, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se encuentren en estos estatutos y/o en actas de la Asamblea General.
38. Todas las demás funciones que se deriven de su índole propia y que sean necesarias para el logro y los fines que se propone la Corporación que no se opongan a la Ley, a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En el proceso de seleccionar los programas, deberá siempre velar porque la decisión asegure que:

- a. Lo que constituye el patrimonio de la Corporación en forma especial, el premio de comercio justo, donaciones, auxilios, no pueden ser repartidos entre los asociados o ingresar al patrimonio de ellos.

- b. De igual manera las donaciones, premios de comercio justo, auxilios, no podrán ser parte de ingresos, bonificaciones ni liquidaciones de los asociados.
- c. Los programas beneficien directamente a los asociados, sus familias y la comunidad vecina.
- d. Ningún asociado debe obtener dineros a título personal, que provengan de las donaciones, premios, auxilios, etc., hechos a la corporación, en el presente o el futuro.
- e. Los resultados de los programas que se creen, sean sostenibles, debiendo mantenerse los beneficios generados a los asociados en el tiempo, durante y después de finalizada la actividad.
- f. El manejo financiero y contable de los programas se podrá hacer de manera independiente a la contabilidad de las donaciones, auxilios o premios recibidos a juicio del Revisor Fiscal para su control y verificación.
- g. Se reglamente el funcionamiento técnico y financiero por cada programa en marcha.
- h. Contratar los servicios necesarios para el eficiente manejo de los programas.
- i. Se establezca un seguimiento y evaluación por cada programa.
- j. El programa o la actividad responda a las necesidades y expectativas de los asociados y contribuya de manera efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
- k. Si el programa lo requiere, establecer equipos de trabajo para su ejecución o evaluación.

ARTÍCULO 77. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE LA PRIMA FAIRTRADE:

El Comité de la prima Fairtrade estará conformado por:

1. El Presidente, quien será el Representante Legal de la Corporación, el cual tendrá un suplente.
2. El Secretario de la Corporación, quien será el suplente del representante legal, cuando se presente faltas temporales y las absolutas siempre y cuando no haya sido nombrado su reemplazo por el Comité de la prima Fairtrade.
3. Tesorero.
4. Ocho Vocales.
5. El Gerente general de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S con sus

respectivos delegados.

PARÁGRAFO 1: Los suplentes serán personales. En caso de falta absoluta o renuncia de uno o varios de los directivos, agotados los suplentes personales se convocará una Asamblea General para la elección.

Cuando se presenten faltas temporales o absolutas del representante legal el Comité de la prima Fairtrade designará al representante legal del suplente del mismo.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes del comité de la prima Fairtrade deben tener por lo menos un año laborando en la compañía.

ARTÍCULO 78. Las decisiones que afecten a los asociados serán comunicadas por parte del Comité de la prima Fairtrade.

ARTÍCULO 79. PRESIDENTE. El Presidente del Comité de la prima Fairtrade será el Representante Legal de la Corporación y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Comité de la prima Fairtrade.

Será de libre elección y remoción por el Comité de la prima Fairtrade y sus funciones serán precisadas en los estatutos y reglamentos.

El Presidente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas.

El Presidente y su suplente serán elegidos para un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos para el mismo cargo de manera indefinida hasta que a asamblea general así lo defina..

ARTÍCULO 80. Para entrar a ejercer el cargo de Presidente-Representante Legal, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Que sea elegido por el Comité de la prima Fairtrade.
2. Haber expresado la aceptación del cargo ante el Comité de la prima Fairtrade.
3. Reconocimiento y registro ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 81. Son atribuciones y funciones del Presidente-Representante Legal:

1. Representar legalmente a la Corporación ante terceros.
2. Implementar los acuerdos de la Asamblea General y los del Comité de la prima Fairtrade.
3. Implementar las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Comité de la prima Fairtrade.
4. Participar con voz y voto en el Comité de la prima Fairtrade y en la Asamblea General.
5. Proponer al Comité de la prima Fairtrade para su aprobación el temario de las reuniones de las asambleas generales de la Corporación.
6. Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales con aprobación del Comité de la prima Fairtrade.
7. Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la Corporación.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación y conferir poder o mandatos especiales para el cumplimiento de esta función.
9. Rendir los informes que le solicite el Comité de la prima Fairtrade.
10. Celebrar operaciones y contratos con la debida autorización del Comité de la prima Fairtrade.
11. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la autoridad competente los informes que ésta solicite.
12. Mantener informados sobre el estado de la Corporación a los Órganos de Administración, Control y Vigilancia y a los asociados en general.
13. Firmar los estados financieros.
14. Coordinar con los miembros del Comité de la prima Fairtrade para que presenten informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes programas que componen el plan de desarrollo de la Corporación.
15. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Corporación, previa aprobación del Comité de la prima Fairtrade.

16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y otros temas de interés manteniendo permanente comunicación con ellos.
17. No podrá pignorar, enajenar, gravar bienes, sin la aprobación del Comité de la prima Fairtrade y que conste acta respectiva.
18. Asegurar que se elabore el informe semestral de labores y las especiales que se le soliciten.
19. Convocar a reuniones del Comité de la prima Fairtrade, indicando hora, día y sitio de reunión.
20. Presidir las reuniones del Comité de la prima Fairtrade y la Asamblea General.
21. Velar y asegurar el fiel cumplimiento a la aplicación de los estatutos, reglamentos, regímenes y a las decisiones de la Asamblea General.
22. Abrir las cuentas bancarias junto con el miembro principal del Comité de la prima Fairtrade que cumpla las funciones de Tesorero.

Para la suscripción de actos que se requieran en la institución financiera, serán firmas obligatorias la del Presidente o el Tesorero y la otra, del gerente general de la sociedad AGROBANACARIBE o su respectivo suplente, en el Comité de la prima Fairtrade.
23. Preparar y presentar para su aprobación al Comité de la prima Fairtrade planes y proyectos de desarrollo de la Corporación debidamente sustentados.
24. Firmar conjuntamente con el tesorero los documentos previstos en éstos estatutos y aquellos que estime conducentes.
25. Dirigir la acción y continuidad de la Corporación en todos sus aspectos, buscando mantener en todos los asociados viva la conciencia de superación.
26. Ejecutar todos los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de los presentes Estatutos.
27. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén adscritas a otros organismos y que estén reglamentadas por el Comité de la prima Fairtrade.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Presidente o su Suplente realizarán actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la Corporación, en virtud de lo cual no podrán ejecutar actos o negocios jurídicos sin que hayan sido

autorizados de manera expresa por el Comité de la prima Fairtrade, entre los cuales se encuentra:

- a. Comprometer a la Corporación como garante de obligaciones de ella misma o de terceros.
- b. Constituir garantías sobre los bienes sociales.
- c. Ejecutar actos o celebrar contratos, sin la previa autorización del Comité de la prima Fairtrade.

ARTÍCULO 82. SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN: Del Comité de la prima Fairtrade, del seno de sus miembros, se designará un Secretario para períodos de dos (2) años y tendrá un suplente, que podrán ser reelegidos de manera indefinida hasta que a asamblea general así lo defina. Será de libre elección y remoción por el Comité de la prima Fairtrade.

PARÁGRAFO: En caso de retiro o remoción del titular de este cargo, se debe garantizar el empalme con el nuevo titular, por lo menos durante 15 días, dejando acta de entrega de las funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario del Comité de la prima Fairtrade llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las sesiones respectivas en forma clara y completa.

Así mismo, será el responsable del manejo de la correspondencia y del archivo de la Corporación.

Serán funciones del Secretario de la Corporación las siguientes:

1. Elaborar las actas de la Asamblea General y del Comité de la prima Fairtrade.
2. Preparar conjuntamente con el Presidente de la Corporación el orden del día para la Asamblea General y del Comité de la prima Fairtrade.
3. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité de la prima Fairtrade.
4. Dejar constancias de los asuntos tratados en las sesiones respectivas en forma clara y completa.

5. Comunicar a los asociados de la Corporación la convocatoria para las diferentes reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea.
6. Organizar el archivo de la Corporación.
7. Cumplir con los trámites exigidos por la Ley para el reconocimiento de: Reformas de la Corporación; asentar estas en los organismos encargados de registrarlas en lo referente a estas; y del señalamiento del Representante Legal.
8. Verificar que la correspondencia que llegue o haya que tramitar se adelante de manera diligente y cuidadosa.
9. Actuar como representante legal de la Corporación ante las faltas temporales o absolutas del presidente, cuando no haya sido cubierto por el Comité de la prima Fairtrade.
10. Cumplir con los demás deberes que le sean impuestos por la Asamblea General, por el Comité de la prima Fairtrade y el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 84. TESORERO. La Corporación tendrá un Tesorero elegido entre sus miembros por el Comité de la prima Fairtrade, quien deberá otorgar fianza en cuantía que para el efecto establezcan el Comité de la prima Fairtrade y las normas legales que expida la autoridad competente.

Será de libre elección y remoción por el Comité de la prima Fairtrade, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos de manera indefinida hasta que a asamblea general así lo defina.

PARÁGRAFO: En caso de retiro o remoción del titular de este cargo, se debe garantizar el empalme con el nuevo titular, por lo menos durante 15 días, dejando acta de entrega de las funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 85. Son atribuciones del Tesorero:

1. Realizar un trabajo coordinado con el Contador público de la Corporación.
2. Preparar los informes financieros junto con el Contador público y/o Revisor Fiscal.

3. Presentar los estados financieros a que hubiere lugar al Comité de la prima Fairtrade y conjuntamente con éste a la Asamblea General.
4. Recaudar los ingresos de la Corporación y cobrar las sumas que le adeuden.
5. Depositar en las entidades bancarias designadas por el Comité de la prima Fairtrade el dinero recibido por la Corporación en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
6. Responder por el dinero y demás valores que ingresen a la Corporación.
7. Realizar las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por el Comité de la prima Fairtrade.
8. Abrir las cuentas bancarias junto con el Presidente. Para la suscripción de actos que se requieran en la institución financiera, serán firmas obligatorias la del Presidente o el Tesorero del comité de la prima Fairtrade y la otra, del Gerente de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. en el Comité de la prima Fairtrade.
9. Tener la custodia de los títulos valores que tenga la corporación, los cuales no podrán salir de las instalaciones de ésta sin la debida autorización del Comité de la prima Fairtrade en pleno.
10. Llevar los libros de registro de movimientos financiero del premio FLO, los auxilios, subvenciones y donaciones que se obtengan, premios, asignaciones, legados testamentarios, y demás ingresos que provengan de los asociados o de terceros y un libro de control presupuestario en función de cada programa.
11. Será el responsable de que se lleven al día todos los libros de contabilidad prescritos por la Ley y la técnica contable, debidamente registrados.
12. Será el responsable que en el archivo se encuentren clasificados los comprobantes de contabilidad, los cuales verificará.
13. Solicitar mensualmente un balance detallado y comparativo para la información del Comité de la prima Fairtrade.
14. Mantener al orden del día las cuentas de los asociados.
15. Atender el movimiento de caudales percibiendo todos los ingresos conforme a los Estatutos y efectuando todos los pagos aprobados por el Comité de la prima Fairtrade.

16. Solicitar al Comité de la prima Fairtrade que se efectúen los procesos de cobro ejecutivo por las obligaciones que no vengán siendo canceladas de acuerdo con lo establecido por los lineamientos de la Asamblea o del título valor correspondiente.
17. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos previstos en éstos estatutos y aquellos que estime conducentes.
18. Informar mensualmente al Comité de la prima Fairtrade sobre el estado económico de la Corporación, rindiendo los respectivos estados financieros.
19. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la Corporación conforme a las normas legales vigentes.
20. Cumplir con los demás deberes que le impongan la Asamblea General, el Comité de la prima Fairtrade, y el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 86. VOCAL. La Corporación tendrá ocho Vocales elegido entre sus miembros por el Comité de la prima Fairtrade, para períodos de dos (2) años, quienes tendrán sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 87. Son atribuciones del Vocal:

1. Servir de enlace entre los miembros de la Corporación y El Comité De la Prima Fairtrade.
2. Colaborar con El Comité De la Prima Fairtrade en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la Corporación (informática, prensa, correo...)
3. Sustituir a los miembros del Comité De la Prima Fairtrade en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir.
4. Velar por los intereses de los Asociados en las votaciones del Comité De la Prima Fairtrade en tanto que los miembros del Comité De la Prima Fairtrade puedan desconocer ciertos temas.
5. Ejercerá las funciones Generales de miembro del Comité de la Prima Fairtrade y las especiales que le asigne la Asamblea General y el Comité de la Prima Fairtrade.
6. Tendrá voz y voto en la toma de decisiones del Comité De la Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 88. REVISOR FISCAL: La Corporación contará con un revisor fiscal de libre nombramiento y remoción, elegido de manera exclusiva por la Asamblea General.

Deberá ser contador público con matrícula vigente y en ningún caso podrá ser asociado de la Corporación.

Simultáneamente con la designación del Revisor Fiscal, se designará un (1) suplente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas o por el resto del período cuando el principal deje de cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 89. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, los reglamentos, los regímenes, los lineamientos de los financistas, la Asamblea General y el Comité de la prima Fairtrade.
2. Ejercer el control previo y posterior de las operaciones y pagos, cerciorarse que estén conforme a los estatutos, reglamentos, regímenes, las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del Comité de la prima Fairtrade.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Presidente, al Comité de la prima Fairtrade y a la autoridad competente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en desarrollo de sus programas.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia a las Corporaciones, y rendir los informes que le sean solicitados.
6. Verificar la exactitud de las cuentas y la veracidad de los estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma y dictaminar con informe correspondiente.
7. Inspeccionar asiduamente el patrimonio de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe detallado con análisis pormenorizado de los estados económicos y financieros correspondientes.

9. Realizar y verificar periódicamente el arqueo de caja, de los fondos de la Corporación, y revisar toda la documentación contable con el fin de constatar su corrección.
10. Realizar el examen financiero y económico de la Corporación, hacer el análisis de las cuentas y presentar las recomendaciones al Comité de la prima Fairtrade.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
12. Informar al Comité de Vigilancia sobre irregularidades que conozca, que se estén presentando en el funcionamiento de la Corporación y que correspondan a este organismo de control y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.
13. Orientar a la Administración sobre cómo elaborar el presupuesto de ingresos y egresos.
14. Asistir a las reuniones del Comité de la prima Fairtrade cuando lo considere conveniente o éste se lo solicite expresamente. En las reuniones del Comité de la prima Fairtrade tendrá voz pero no tendrá voto y sus propuestas serán tomadas como recomendaciones, y se harán constar en el acta.
15. Convocar a la Asamblea General en forma extraordinaria cuando haya irregularidades o cuando la gravedad de los hechos así lo requiera y no haya sido escuchado oportunamente sobre ellas previamente por el Comité de la prima Fairtrade, o citar a Asamblea General cuando el Comité de la prima Fairtrade no lo haya hecho en el período estatutario.
16. Velar porque se lleven las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Comité de la prima Fairtrade y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
17. Expresar su opinión sobre la gestión financiera de los administradores.
18. Comunicar a la Asamblea General, y/o al Comité de la prima Fairtrade, según el caso, sobre las irregularidades contables y fiscales en el funcionamiento de la Corporación.
19. Rendir informes sobre su gestión contable al Comité de la prima Fairtrade y a la Asamblea General, cada vez que lo requieran.

20. Velar porque las normas y reglamentaciones de la Corporación se cumplan por parte del Comité de la prima Fairtrade, y de todos los asociados en general.

21. Desempeñar las demás funciones de su cargo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 90. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: La elección del Revisor Fiscal se hará por votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de estos estatutos.

ARTÍCULO 91. COMITÉ DE VIGILANCIA. En la Corporación existirá un Comité de Vigilancia, elegido por la Asamblea General, con las mismas condiciones, procedimiento y requisitos para el Comité de la prima Fairtrade.

El Comité de Vigilancia estará integrado como mínimo por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General. Las personas de este comité serán escogidas de los delegados que participen en la asamblea.

Sus miembros serán elegidos por un período de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos de manera indefinida hasta que a asamblea general así lo defina.

No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia las personas que hayan sido removidas de su cargo por incumplimiento a sus funciones y las sancionadas por la autoridad competente o el Comité de la prima Fairtrade.

En eventos de retiro o elección parcial de miembros, se seguirán las siguientes reglas:

En caso de retiro de uno de los integrantes del Comité de Vigilancia de su cargo, deberá garantizar el empalme de sus funciones al asociado que ingrese a ocupar el cargo, con un tiempo mínimo de entrega de quince días contados a partir del nuevo nombramiento por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS: Para ser candidato al Comité de Vigilancia que cumpla las funciones no puede tener relación de parentesco con uno de los miembros del Comité de la prima Fairtrade, ni con el revisor fiscal.

ARTÍCULO 93. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar y decidir, se requiere la presencia de dos (2) miembros.

ARTÍCULO 94. Al Comité de Vigilancia le corresponde velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial que el patrimonio social no sea repartido entre sus asociados, y velar por el cumplimiento total de los compromisos adquiridos por parte de la Corporación por terceros.

Así mismo, rendirá informe sobre irregularidades en funcionamiento de la Corporación y sobre el incumplimiento de los deberes de los asociados.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES: Al comité de vigilancia le corresponde velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y a los principios de las sociedades civiles sin ánimo de lucro, además de los principios de FLO. Tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Convocar la Asamblea General en los eventos previstos en estos estatutos referidos a sus funciones.
3. Estimular la participación de los asociados en el desarrollo de la Corporación.
4. Cumplir y hacer cumplir los principios de la Corporación, los estatutos, los regímenes, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
5. Rendir informe a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes de gobierno que lo requieran, sobre irregularidades en el funcionamiento de la Corporación o sobre el incumplimiento de los deberes de los asociados.
6. Atender las consultas o quejas de cualquier asociado.
7. Conocer los reclamos de los asociados y solucionarlos o transmitirlos a quien corresponda.
8. Verificar la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General.
9. Rendir un informe de sus actividades ante la Asamblea General.

10. Podrá participar en las reuniones del Comité de la prima Fairtrade o demás comités que se crean por parte de la corporación, con voz pero sin voto, designando si es el del caso el miembro o los miembros que estarán en ella.
11. Verificar que el Comité de la prima Fairtrade, y las personas vinculadas con relación laboral cumplan las funciones, ordenadas por la Asamblea General.
12. Citar a la Asamblea General o al Comité de la prima Fairtrade, cuando exista algún motivo de los señalados en los numerales anteriores.
13. Efectuar las investigaciones a los asociados o trabajadores de la Corporación cuando se presuma la ocurrencia de presuntas faltas disciplinarias o causales de exclusión y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados de conformidad con los estatutos y reglamentos que se expidan para el efecto
14. Todas las demás funciones que se deriven de su índole propia y que sean necesarias para el logro y los fines que se propone la Corporación que no se opongan a la Ley, a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General, o las que le señale la misma.

ARTÍCULO 96. El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente nombrado de su seno, mediante publicación en cartelera, comunicación escrita con 15 días de anticipación como mínimo, indicando la hora, día y sitio de reunión.

También sesionará de manera extraordinaria cuando sea requerido por el comité de prima fairtrade, los delegados de la sociedad AGROBANACARIBE S.A.S. o por una tercera parte (1/3) de los asociados, donde se señalará los motivos de la misma.

PARÁGRAFO 1: El Presidente de la Comité de Vigilancia, nombrado de su seno, tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones del Comité de Vigilancia, indicando hora, día y sitio.
- b. Presidir las reuniones del Comité de Vigilancia.
- c. Velar por que se dé fiel cumplimiento a la aplicación de los Estatutos, Reglamentos, Regímenes y a las decisiones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: El Secretario de la Comité de Vigilancia, también nombrado de su seno, llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las sesiones respectivas en forma clara y completa.

También pondrá a disposición de cualquiera de los asociados cuando sea requerido para la exhibición de los libros, asuntos tratados y medidas adoptadas.

CAPÍTULO IX

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 97. Los conflictos o diferencias que surjan entre la Corporación y los asociados, o entre los mismos asociados por causa o con ocasión de la actividad social, en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los asociados o entre uno o varios de ellos y la Corporación, serán sometidos a la decisión de Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta cuyos árbitros serán nombrados de los registrados en dicha entidad. El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas: (a) Será compuesto por tres (3) árbitros, que serán abogados titulados y decidirán de acuerdo a la Ley; (b) La organización interna del Tribunal estará sujeta a las reglas para ese objeto establecidas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta; (c) Funcionará en la ciudad de Santa Marta en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta y (d) La decisión de los árbitros será final y obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 98. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo anterior, los conflictos o diferencias que surjan entre la Corporación y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, se llevarán a un comité de Amigables componedores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 99. El Comité de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia

a solicitud del asociado interesado y mediante convocatoria del Comité de la prima Fairtrade. Para la conformación del comité de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Corporación y uno o varios de sus asociados, cada parte en conflicto nombrará un amigable componedor y el tercero será nombrado por los dos anteriores componedores.
2. Cuando se trate de diferencias surgidas entre los asociados, cada uno elegirá un Amigable Componedor. Los Amigables Componedores designarán un tercero en un lapso de tres (3) días. De no haber acuerdo el tercer Amigable Componedor será elegido por el Comité de la prima Fairtrade.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas asociadas de la Corporación y no podrán tener parentesco entre sí con las partes, ni conflicto de intereses.

ARTÍCULO 100. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Comité de la prima Fairtrade indicarán los nombres de los amigables componedores acordados y harán constar el asunto o causa de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 101. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la(s) parte(s) respectiva(s) deberá(n) inmediatamente nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictamen de los amigables componedores obligan a las partes. Si hubiese acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si los componedores no conducen en acuerdo así se harán constar en el acta.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102. La corporación se disolverá y liquidará por:

1. Por la liquidación o clausura definitiva de la Corporación.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por fusión con otra corporación.
4. Por decisión de la Asamblea General de asociados en los términos de los presentes estatutos.
5. Por Sentencia judicial.

ARTÍCULO 103. La Corporación podrá ser disuelta por acuerdo de los delegados en una Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión se hará considerando la existencia del quórum deliberatorio del noventa por ciento (90%) de los delegados y decisión del noventa por ciento (90%) del quórum presente. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la realización de la reunión de Asamblea.

PARÁGRAFO 1: En los numerales 2, 4 y 5 del artículo anterior, bastará la ocurrencia de esta para proceder a la liquidación de la Corporación, y el Presidente de la misma, deberá comunicar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho la disolución de la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Antes de llevar a cabo la declaratoria de liquidación por decisión de los delegados, la Asamblea General deberá garantizar la continuidad de los programas que ya estén en marcha, velando por la sostenibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 104. LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido decretada de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 101, la Asamblea General designará el liquidador con su respectivo suplente. Se le concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir su misión y fijar sus honorarios. Si la Asamblea General no hiciera la asignación o los designados no entraren a desempeñar sus funciones

dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, procederá el Comité de la prima Fairtrade a designarlo.

En caso que sea por decisión de autoridad competente ésta designará el liquidador de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: La disolución de la Corporación cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la autoridad competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general.

ARTÍCULO 105. LIQUIDACIÓN: Al disolver la Corporación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará los fondos existentes, producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de la deuda de la Corporación, incluyendo los gastos de Liquidación. Para lo cual deberá cumplir entre otras las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes a tiempo de la disolución de la Corporación.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Corporación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o los estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la Corporación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
4. Obtener la sustitución de los bienes sociales que se hallen en poder de asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Corporación no sea propietaria.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Corporación y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y cancelar la cuenta de terceros.
7. Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los asociados.

ARTÍCULO 106. En la liquidación de la Corporación se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación, y deudas laborales con los empleados de la Corporación.
2. Obligaciones fiscales.
3. Créditos hipotecarios y prendarios.
4. Obligaciones con terceros.
5. La ratificación de la continuidad de los programas en marcha.

ARTÍCULO 107. La corporación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación de manera que cualquier acto u operación ajena a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador o liquidadores y de revisor fiscal. En caso de disolución el remanente que quedare una vez cancelado el pasivo en los términos del Artículo anterior se repartirá entre una o varias entidades sin ánimo de lucro o de beneficio común, cuyos nombres y cuantía determinará la Asamblea General de asociados. Ningún asociado tendrá derecho a una parte o a la totalidad del patrimonio de la Corporación.

ARTÍCULO 108. DESTINO DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA MISMA: En caso de disolución o liquidación de la Corporación, el remanente de los bienes pasará íntegramente a una Corporación, fundación o varias corporaciones o fundaciones que tenga como objeto social igual o similar. Ningún asociado tendrá derecho a una parte o la totalidad del patrimonio de la Corporación.

ARTÍCULO 109. DE LA LIQUIDACIÓN: Si la liquidación de la Corporación fuere ordenada por un juez, deberá ser aprobada por éste.

ARTÍCULO 110. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA: En caso de disolución o liquidación de la Corporación se solicitará la cancelación de la personería jurídica en forma inmediata por el Presidente o la persona que en ese

momento represente los intereses de la Corporación, y la cancelación del RUT respectivo ante la DIAN.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 111. La reforma a los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General y con el voto favorable de por lo menos 70% de los delegados, previa convocatoria hecha para este objeto. La reforma proyectada será enviada por el Comité de la prima Fairtrade a los asociados con ocho (8) días de anticipación como mínimo cuando se haga la respectiva convocatoria para que tengan tiempo de estudiarla.

Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, deberá ser enviada al Comité de la prima Fairtrade para que este la analice y la haga conocer de la Asamblea General con la exposición de motivos. Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea.

Sobre dicha reforma deberá darse conocimiento a la autoridad competente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. La condición de asociado y los derechos que de ella deriva no conllevan a facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la corporación ni sobre el incremento de los mismos.

ARTÍCULO 113. DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO P.A.T.: El plan anual de trabajo consiste en determinar anualmente las labores a desarrollar y el valor que estas le representa a la Corporación, en las cuales esta establece las prioridades a realizar.

ARTÍCULO 114. DEL PERÍODO FISCAL: La Corporación estará sometido a un período fiscal, tiempo en el cual desarrollará el presupuesto y programas trazados, el cual tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del 01 de enero de cada año calendario y hasta el 31 de diciembre respectivo.

ARTÍCULO 115. El Presidente de la Corporación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de la descertificación citará a Asamblea General Extraordinaria para informar sobre la situación y comenzar con la disolución y posterior liquidación de la corporación.

ARTÍCULO 116. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con la legislación de la Corporación y con las resoluciones emanadas de los órganos de vigilancia y control que designe el Gobierno o por analogía con las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios de la Corporación.

Leídos los presentes estatutos, fueron aceptados en forma unánime por todos los asistentes a la reunión llevada a cabo el día 24 de mayo de 2019, siendo firmados los mismos por quienes intervinieron como Presidente y Secretario de la reunión.

PRESIDENTE:

GOMEZ DE ALBA OSMAR

C.C. 12.626.993

SECRETARIO:

BLANCO URQUIJO LUZ DARIS

C.C. 39.144.061